



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 24/08/2021, 06/09/2021 y 30/11/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado martes 31 de agosto de 2021, a las 5:00 P.M. y miércoles 22 de septiembre de 2021, a las 5:00 P.M., venció el término del que disponían para pagar o excepcionar los demandados OMAR HERRERA PORRA y FREDY ALEXANDER VELASQUEZ MEJÍA respectivamente. **NO LO HICIERON.**

Para el demandado OMAR HERRERA PORRA:

Días hábiles para pagar: 18, 19, 20, 23 y 24 de agosto de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021.

Para el demandado FREDY ALEXANDER VELASQUEZ MEJÍA:

Días hábiles para pagar: 09, 10, 13, 14 y 15 de septiembre de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de septiembre de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 17 de febrero de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciocho (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00070-00

Vista la nota secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar la corrección del correo electrónico reportado por el apoderado de la parte actora respecto del demandado Fredy Alexander Velásquez Mejía.

De otra parte, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado Fredy Alexander Velásquez Mejía, vía correo electrónico, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día: 06/09/2021, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez

AMML



vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, se dispone incorporar al expediente el memorial contentivo de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante visible en el pdf31, al cual no se le dará trámite por cuanto al momento de su radicación ocurrida el 11/02/2022 no se había emitido auto que ordena seguir con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** el correo electrónico reportado por el apoderado de la parte actora respecto del demandado Fredy Alexander Velásquez Mejía.

**SEGUNDO: INCORPÓRESE** la citación allegada por el apoderado de la parte demandante el día: 06/09/2021.

**TERCERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**CUARTO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**QUINTO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$376.700).

**SEPTIMO: INCORPORAR** al expediente el memorial contentivo de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante visible en el pdf31, al cual no se le dará trámite por cuanto al momento de su radicación ocurrida el 11/02/2022 no se había emitido auto que ordena seguir con la ejecución.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 21 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac856f65688119b8d47cb20196012bb858ab1733303d8c0c9e716af7d82fd5eb**

Documento generado en 18/02/2022 11:26:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**